

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de septiembre dos mil veinte.

Rad. 2020-311

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 406 del C. General del Proceso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y, el valor de las mejoras si las reclama.

En uno de los acápite de la demanda, el demandante ha relacionado una serie de mejoras, que por haber sido descritas se supone su reclamación. En consecuencia, el dictamen pericial debió estar acompañado de su valor a voces de la norma referida.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1°.- Inadmitir la presente demanda verbal de división de bien común de CARLOS ARTURO VAQUIRO CORTES contra BARLEY GIOVANNY y MARCO NORBERTO VAQUIRO CORTES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se arrime dictamen pericial con el avalúo de las mejoras que se reclaman.

2°.- Reconocer al doctor JOSE ADRIAN CABEZAS MARTINEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

